

DENUNCIA
Objeto:
A través de una denuncia se expone la obligatoriedad de realizar certificado de servicios previos por parte de una sociedad mercantil en la forma indicada por la persona interesada y su relación con la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública
Naturaleza de la actuación:
Inadmisión y archivo
Fecha de finalización:
9 de agosto de 2023
Resultados de la actuación:
<p>La citada norma no resulta de aplicación a las sociedades mercantiles dado que su ámbito de aplicación objetivo se circunscribe a la administración y organismos autónomos, por lo que para que se produzca el reconocimiento al personal laboral o funcional de unos servicios a cualesquiera efectos, es condición indispensable que los servicios prestados lo hayan sido en una Administración pública.</p> <p>Esta diferenciación se mantiene en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que diferencia en su art. 2.2 entre dos apartados: el a) <i>para “los organismos públicos”,</i> y el b) <i>para “las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, en particular a los principios previstos en el artículo 3, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas”,</i> y otorgando la consideración de administración pública a efectos de la organización y funcionamiento del sector público institucional, a la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2.</p> <p>De esta forma, una sociedad mercantil, o empresa pública, pese a que pese a que todo su capital sea público no está obligada a realizar un certificado de reconocimiento de servicios previos en el sentido proclamado en la Ley 70/1978, y el realizado deberá ser el que refleje los datos que se desprendan de su expediente en la forma que considere más oportuna la empresa, siempre de forma adecuada con la documentación obrante.</p> <p>Concretamente y por lo que respecta a los procesos selectivos, a efectos de hacer valer servicios prestados, no certificados por una sociedad mercantil, pero reconocidos por sentencia firme, al desarrollarse éstos a través de procedimientos de concurrencia competitiva, se contemplan mecanismos y medios de reclamación específicos, tales como recursos de alzada, reposición o contencioso-administrativo en los que podrá hacer valer el contenido y alcance de la sentencia reconocedora del servicio prestado.</p> <p>Asimismo, y de forma genérica en el curso de cualquier procedimiento o ante cualquier organismo si se considera oportuno, se podrá solicitar la ejecución de la sentencia en aras a que se cumpla lo dictado en la misma, o solicitar certificación o mandamiento del juzgado a efectos de realizar las inscripciones y trámites oportunos.</p> <p>Por tanto, se procede a inadmitir la denuncia y su puesta en conocimiento de la persona denunciante.</p>